



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 009-2025-EPS-M/GG

Moyobamba, 15 de enero de 2025

VISTOS:



El Informe N° 0064-2025-EPS-M/GG/GO de fecha 15 de enero de 2025, Informe N° 049-2025-EPS-M/GG/GO/OIPO/IO de fecha 14 de enero de 2025, Carta N° 005-2024-EPS/ALMESCO E.I.R.L./GO de fecha 10 de enero de 2025, Carta N° 001-2025-AJCT/CST de fecha 08 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, la EPS MOYOBAMBA S.A. y el CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO, suscribieron el CONTRATO N° 07-2024-EPS-M/GG, a través del cual este último se obligó a la ejecución de la obra IOARR: "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO - EPS MOYOBAMBA S.A DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2573427, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-EPS-M/CS Tercera Convocatoria, por monto contractual de S/ 191,886.34 (Ciento noventa y un mil ochocientos ochenta y seis con 34/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con excepción del IGV, con plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Carta N° 001-2025-AJCT/CST, de fecha 08 de enero de 2025, el representante común de la empresa ejecutora CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO, adjunta al supervisor de obra el Informe N° 001-2024-VHSM/R, con la que solicita la ampliación de plazo parcial N° 01 para la ejecución de la obra IOARR "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO - EPS MOYOBAMBA S.A DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2573427, cuyo sustento de días solicitados es porque se afectó la ruta crítica por la causal de efectos y consecuencias de las lluvias, situación que ha generado atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por cuanto se ha visto



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 009-2025-EPS-M/GG

modificada la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra, requiriendo veinticuatro (24) días calendario;



Que, mediante Carta N° 005-2024-EPS/ALMESCO E.I.R.L./GO, de fecha 10 de enero de 2025, el Sr. Alberto Mestanza Trauco – Titular Gerente de la empresa ALMESCO E.I.R.L. en calidad de supervisor de la obra IOARR "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO – EPS MOYOBAMBA S.A. DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2573427, adjunta a la EPS MOYOBAMBA S.A. el Informe N° 01-2024-SO-JRD/ALMESCO E.I.R.L., con lo que sustenta técnicamente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO, señalando lo siguiente:

Conclusiones y recomendaciones:

Del análisis al documento en físico de la solicitud del contratista con respecto a la Ampliación N° 05 se indica que:

- o *Efectivamente y tal como se demuestra en el sustento tanto del cuaderno de obra, las evidencias fotográficas y los reportes de las precipitaciones de la Gerencia Regional de Agricultura-Agencia Agraria OTUZCO, reportes de SENAMHI.*
- o *El sustento del contratista se ajusta al Artículo N° 169° y 170 del RLCE y demuestra de manera fehaciente que es necesario ampliar el plazo.*
- o *Por tanto: Del análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el contratista, se aprueba el sustento y justificación por un periodo de 24 (veinticuatro) días calendarios.*
- o *Ante los hechos antes mencionados y siendo una ampliación de plazo un proceso de reclamo de derechos, para el cual se debe de regir a la normatividad vigente, la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el contratista, en mi calidad de supervisor declaro PROCEDENTE por 24 días calendarios.*
- o *Así mismo es necesario que se amplíe el plazo del Supervisor de Obra de acuerdo al Artículo N° 175 del RLCE de la anterior normatividad, e indica que la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

Que, mediante Informe N° 049-2025-EPS-M/GG/GO/OIPO/EOS, de fecha 14 de enero de 2024, la Especialista en Obras de Saneamiento de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, luego del análisis, revisión técnica de los documentos remitidos para la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO y tramitada por el supervisor de la obra, concluye IMPROCEDENTE, al no cumplir con los requisitos básicos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, recomienda emitir el acto resolutorio de IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 01, correspondiente a la obra "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO – EPS MOYOBAMBA S.A. DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA,





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 009-2025-EPS-M/GG

DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2573427. Asimismo, recomienda notificar la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo antes del 31/01/2025, tanto a la empresa ejecutora CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO y supervisor ALMESCO E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 0064-2025-EPS-M/GG/GO, de fecha 15 de enero de 2025, el Gerente de Operaciones remite a la Gerencia General el informe de improcedencia de Ampliación de Plazo N° 01 de la IOARR "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO – EPS MOYOBAMBA S.A. DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2573427, presentada por el supervisor de la obra mediante la Carta N° 005-2024-EPS/ALMESCO E.I.R.L./GO, de fecha 10 de enero de 2025. En tal sentido, y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Especialista en Obras, se sugiere lo siguiente:

1. Disponer que la Gerencia de Asesoría Jurídica proceda con la emisión del acto resolutorio declarando la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 de la IOARR mencionada.
2. Notificar la improcedencia de la solicitud al Sr. Alex Jhunion Chávez Tafur, representante común del CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO, así como a la empresa ALMESCO E.I.R.L., encargada de la supervisión de la obra, para su conocimiento y las acciones correspondientes;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 15 de enero de 2025, la Gerencia General remitió todo el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que emita el acto resolutorio correspondiente;

En ese contexto, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las causales de ampliación de plazo, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Ahora bien, el artículo 198° del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo, establece: "**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT
Compañía prestadora de servicios de saneamiento al Distrito de Moyobamba

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 009-2025-EPS-M/GG

contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"

Por las consideraciones expuestas, y en virtud a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras y la Gerencia de Operaciones, corresponde emitir el acto resolutorio declarando Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el contratista CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO, mediante Carta N° 001-2025-AJCT/CST, de fecha 08 de enero de 2025, para la ejecución de la obra IOARR "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO – EPS MOYOBAMBA S.A. DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2573427;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designó al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT
El servicio más eficiente de agua potable en el Perú

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 009-2025-EPS-M/GG

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO, mediante Carta N° 001-2025-AJCT/CST, de fecha 08 de enero de 2025, para la ejecución de la obra IOARR "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) BARRANCO TUMINO – EPS MOYOBAMBA S.A. DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder, asimismo, inserte la presente resolución en el expediente de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-EPS-M/CS Tercera Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS MOYOBAMBA S.A.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS Moyobamba S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO SANEAMIENTO TUMINO (contratista ejecutor de la obra), ALMESCO E.I.R.L. (Supervisor de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EPS MOYOBAMBA S.A.
[Firma]
Ing. Iván Gustavo Rodríguez Aredo
GERENTE GENERAL